

## COMO AFECTA EL COVID-19 A LOS CONTRATOS PUBLICOS

El Real Decreto-Ley 8/2020, dedica su artículo 34 a **los contratos públicos y las distintas soluciones adoptadas en función del tipo de contrato.**

Lo dispuesto en este artículo se aplica también a aquellos contratos celebrados por entidades del sector público con sujeción a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, **sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales** o Libro I del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

### ***¿Cuáles son los escenarios contemplados en el RD Ley tras la declaración del Estado de Alarma?***

A. En el caso de **contratos públicos de servicios y de suministros** hay que distinguir:

#### **Contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva:**

Si la ejecución **SE HA VUELTO IMPOSIBLE**, los contratos quedarán **automáticamente suspendidos** hasta que la realización del objeto del contrato pueda reanudarse.

Dicha suspensión **en ningún caso podrá conllevar la resolución** del contrato y el contratista cuyo contrato sea suspendido tiene **derecho a indemnización** en los términos previstos en el artículo 34, *excluyendo así lo previsto a este respecto en el artículo 208 y 220 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.*

Asimismo, el artículo 34 establece que, tras el vencimiento de un contrato sin haberse formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación, se ampliará el plazo de ejecución del contrato independientemente de la fecha de licitación del nuevo expediente. ( por un máximo de 9 meses)

**Contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el apartado anterior,** si el contratista incurriese en mora como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19 por las distintas Administraciones territoriales, **se ampliará el plazo de ejecución** sin que pueda aplicarse la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.

## COMO AFECTA EL COVID-19 A LOS CONTRATOS PUBLICOS

Esta ampliación habrá de ser solicitada por el interesado y será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. Como consecuencia de la ampliación del plazo, el contratista tendrá derecho al abono de los gastos salariales adicionales que no podrán exceder del 10 % del precio del contrato pero este abono sólo procederá previa solicitud del contratista acreditando la realidad y efectividad de dichos gastos.

**B.** En caso de **contratos de obras vigentes a la entrada en vigor de este Real Decreto y que no hubiesen perdido su finalidad como consecuencia del COVID-19**, si la entrega de la obra no fuera posible por la situación creada por el COVID-19 o como consecuencia de las medidas puestas en práctica para combatirlo, **el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.**

El contratista tendrá **derecho a ser indemnizado** por los siguientes conceptos, excluyendo así la aplicación del artículo 208.a de la LCSP:

- Los gastos salariales que efectivamente abone el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión. Los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución antes del 14 de marzo y continúa adscrito cuando se reanude.
- Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.
- Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.
- Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

La ampliación del plazo será automática si junto con la solicitud a tal fin del contratista, se ofrece el cumplimiento de los compromisos pendientes.

## COMO AFECTA EL COVID-19 A LOS CONTRATOS PUBLICOS

C. En caso de contratos de **concesión de obras y de concesión de servicios** vigentes a la entrada en vigor de este RDL, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las distintas Administraciones Territoriales para combatirlo, **dan derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso:**

- **la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15%**
- **la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas** en el contrato siempre y cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, aprecie la imposibilidad de ejecución del contrato. Por ello, aunque estas soluciones propuestas deben garantizar, obviamente, el interés general que persiga el contrato en cuestión, el precepto no exige al contratista el cumplimiento de ninguna condición adicional para la suspensión. Es más, se facilita la tramitación no exigiendo los requerimientos procedimentales formales de la referida Ley 9/2017, sino que se habilita un procedimiento de comunicación al órgano de contratación, en los cinco (5) días siguientes al momento en que el Contratista haya identificado la imposibilidad de prestar el contrato.